

RESOLUCIÓN EXENTA N°2237

VALPARAÍSO, 6 de junio de 2014

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 1577 de 21 de junio de 2004, que aprobó el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Construcción.
2. La Resolución Exenta N° 079/07 de 26 de enero de 2007 del Decano de la Facultad de Arquitectura, que aprueba el Reglamento de Estudios de la carrera de Ingeniería en Construcción.
3. El Oficio Ord. N°363/FACING/2013 de 20 de agosto de 2013 del Secretario de Facultad de Ingeniería, en que solicita tramitar el Reglamento de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Construcción.
4. El Certificado de 30 de mayo de 2014 del Secretario de Facultad de Ingeniería en que se transcribe el extracto de acuerdo de la 26° Sesión del Consejo de Facultad de Ingeniería, celebrada el 14 de agosto de 2013, en que se aprobó el Reglamento de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Construcción presentado al Consejo con los ajustes y perfeccionamiento introducido por éste al mismo.
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 02133 de 23 de noviembre de 2001.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013



RESUELVO:

1. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: La Carrera de Ingeniería en Construcción se encuentra inserta en la Escuela de Construcción Civil de la Facultad de Ingeniería, Universidad de Valparaíso.

Artículo 2º: Este Reglamento es complementario al Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y al Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería, los que prevalecerán. En consecuencia, toda situación no considerada en éste, se resolverá aplicando las disposiciones y normas contenidas en ellos.

Artículo 3º: El plan de estudios de la Carrera de Ingeniería en Construcción, estará sujeto al régimen semestral de currículum flexible, con promoción por asignatura y sujeto a los requisitos que se fijan en el respectivo plan de estudio.

TITULO II DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA.

Artículo 4º: La orientación, planificación, coordinación y control del currículum estará a cargo de la Dirección de la Escuela de Construcción Civil.

TITULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU APLICACIÓN.

Artículo 5º: La Carrera se estructura en base a un Currículum cuyo cumplimiento integral habilita para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Construcción y Título Profesional de Ingeniero Constructor. Para estos efectos se entenderá por currículum al conjunto de asignaturas y experiencias educativas, que han sido planificadas de acuerdo con los conocimientos y avances científicos, tecnológicos, culturales y ambientales, organizado con un plan preestablecido y sobre la base de prioridades, cuyo cumplimiento proporciona el nivel de excelencia adecuado para insertarse en el medio profesional u optar por la continuidad de estudios de postgrado.

Artículo 6º: El currículum se cumplirá mediante la aprobación de todas las asignaturas y actividades de acuerdo al sistema de prioridades y requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 7º: Para acceder al Grado, se requiere haber aprobado la totalidad de las actividades académicas incluidas hasta el octavo semestre de la malla curricular, más el Taller de Grado sin incluir necesariamente la práctica profesional.

Artículo 8º: Para acceder al título, se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios así también, las prácticas básica y profesional y el Examen de Título.

Artículo 9º: El currículum de la Carrera de Ingeniería en Construcción tiene una duración de 10 semestres y deberá cumplirse en un plazo máximo de 15 semestres. El alumno que exceda este plazo, podrá solicitar una extensión del mismo a la Dirección de la Escuela; de ser aceptada, el alumno deberá ajustarse a las exigencias académicas que determine la Dirección de la Escuela.

Artículo 10º: Al inicio de cada semestre académico, el estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará en dicho período, en las fechas indicadas por División Académica.

Artículo 11º: El estudiante sólo podrá inscribir asignaturas conforme a ubicación relativa a requisitos en la malla curricular, quedando adscrito para todos los efectos, al nivel inferior de las asignaturas inscritas en el período.

Artículo 12º: El estudiante inscribirá el número de asignaturas que permita el horario establecido por la Dirección de la Escuela, no pudiendo inscribir asignaturas con tope de horario. En casos debidamente calificados por el Jefe de Carrera, se podrá autorizar topes de horarios los que no darán lugar a la rebaja de asistencia exigida.

Artículo 13º: El programa de las asignaturas se estructurará, para su desarrollo, en base a Unidades Temáticas. Para este efecto, se entenderá por Unidad Temática, a la parte del programa cuyos contenidos y actividades, relacionadas entre sí, forman un conjunto integrado y coherente, que permite a los académicos, presentar los temas de manera que se evidencien las competencias alcanzadas por parte de los estudiantes.



Artículo 14º: Durante la primera semana de clases del respectivo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el programa de la asignatura, la que además deberá estar disponible en los medios de difusión oficiales de la Universidad.

Artículo 15º: Las asignaturas de Formación General deben ser cursadas y aprobadas para cumplir los requisitos de formación establecidos por la Universidad de Valparaíso, según el modelo educativo UV.

TITULO IV DE LA ASISTENCIA.

Artículo 16º:

a) La asistencia será de cien por ciento (100%) para las siguientes actividades:

- Laboratorios
- Visitas a obras
- Talleres
- Asignaturas de Taller
- Taller de Grado y Taller de Título
- Actividades prácticas de terreno

b) Las restantes asignaturas tendrán una exigencia mínima del 50% de asistencia.

El no cumplimiento del requisito de asistencia, significará que el alumno reprueba la asignatura, obteniendo una calificación 1,0 (uno coma cero).

Artículo 17º: La asistencia a las evaluaciones programadas es obligatoria. Todas las justificaciones de **inasistencias a evaluaciones y/o controles académicos y actividades con 100% de asistencia**, deberán ser autorizadas por la Dirección de la Escuela, previa solicitud del alumno, donde presentará los antecedentes necesarios para su consideración conforme al Artículo 15º del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en un plazo no superior a 48 hrs de producirse el hecho.

TITULO V DE LAS EVALUACIONES Y PROGRESOS.

Artículo 18º: El nivel de logro de un aprendizaje o Promedio de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4,0 (Cuatro coma Cero).

Las cantidades y tipos de evaluación por asignaturas, serán establecidas en los propios programas, teniendo que efectuar un mínimo de tres evaluaciones. Al término del semestre, el alumno se someterá a una evaluación sumativa obligatoria.

Si el promedio de las evaluaciones, incluyendo la evaluación sumativa, resulta menor que cuatro coma cero (4,0) y como mínimo tres coma cero (3,0); el alumno, podrá optar a una evaluación adicional, sumativa extraordinaria, con coeficiente 30% y que sumada al 70% de la calificación comprendida en el párrafo anterior, será la evaluación definitiva del alumno. Para aprobar una asignatura el estudiante deberá obtener la calificación mínima ponderada de cuatro coma cero (4,0).

Artículo 19º: Las calificaciones de los controles deben ser dadas a conocer a los alumnos dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente al de la realización de la prueba o control.

El alumno debe verificar el resultado de su evaluación con la pauta de corrección que será entregada por el profesor. Cualquier disconformidad se deberá presentar hasta el tercer día hábil de entregados los



resultados, siempre y cuando esté escrito con pasta o tinta indeleble, sin enmendaduras.

Artículo 20º: Respecto de los informes, proyectos y trabajos estos deben ser entregados por los alumnos directamente al profesor de la asignatura, dentro de los plazos fijados en cada caso.

Artículo 21º: Al finalizar cada semestre el docente o equipo docente de la asignatura, incorporarán las notas finales al sistema registro académico oficial, habilitado para el profesor y su asignatura respectiva. Además entregará a la Dirección de la Escuela una evaluación cualitativa del proceso formativo del curso.

Artículo 22º: Cada una de las actividades de las asignaturas, es decir cátedra, taller, laboratorio, visitas a terreno y actividades prácticas deberán ser evaluadas.

Se señala a continuación las diversas situaciones que se pueden presentar y su forma de resolverlas:

a. Asignaturas solo con cátedra:

La nota final se obtiene según artículo 18º precedente.

b. Asignaturas con cátedra y taller de proyectos:

La nota final de la asignatura se obtendrá promediando la nota final de cátedra según Artículo 18º, cuya ponderación será 70% y la nota de taller en 30%. Sin embargo para ponderar, el alumno deberá obtener en cátedra y taller de proyectos notas no inferior a 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario el alumno reprobará la asignatura y será calificado con la menor de las notas obtenidas.

c. Asignaturas con cátedra y laboratorio:

La nota final de la asignatura se obtendrá promediando la nota final de cátedra según Artículo 18º, cuya ponderación será 70% y la nota de laboratorio en 30%, debiendo obtener en ambas, como mínimo, nota de aprobación: 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario el alumno reprobará la asignatura y será calificado con la menor de las notas obtenidas.

d. Asignaturas con cátedra y ejercitación práctica de terreno :

La nota final de la asignatura se obtendrá promediando la nota final de cátedra según Artículo 18º, cuya ponderación será 60% y la nota de práctica de terreno en 40%, debiendo obtener en ambas, como mínimo, nota de aprobación: 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario el alumno reprobará la asignatura y será calificado con la menor de las notas obtenidas.

e. Asignaturas con cátedra y visitas sistemáticas a obras:

La nota final de la asignatura se obtendrá promediando la nota final de cátedra según Artículo 18º, cuya ponderación será 75% y la nota de informes de visitas en 25%, debiendo obtener en ambas, como mínimo, nota de aprobación: 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario el alumno reprobará la asignatura y será calificado con la menor de las notas obtenidas.

f. Asignaturas de taller:

Las cantidades, ponderaciones y tipos de evaluaciones por asignaturas, serán establecidas en los propios programas, teniendo que efectuarse un mínimo de tres evaluaciones las cuales calificarán el avance de proyecto. La nota final se obtiene como promedio ponderado de las evaluaciones. Para aprobar este tipo de asignatura el estudiante deberá obtener la calificación mínima ponderada de cuatro coma cero (4,0).

g. Talleres de grado y título:

Las cantidades, ponderaciones y tipos de evaluaciones de estas asignaturas, serán establecidas en los propios programas, teniendo que efectuarse un mínimo de tres evaluaciones las cuales calificarán el avance



de cada taller. La nota final se obtiene como promedio ponderado de las evaluaciones. Para aprobar este tipo de asignatura el estudiante deberá obtener la calificación mínima ponderada de cuatro coma cero (4,0).

TITULO VI DE LAS PRACTICAS BASICA Y PROFESIONAL.

Artículo 23°: Los estudiantes deberán realizar dos Prácticas obligatorias durante el desarrollo del Plan de Estudios, en el período de vacaciones de verano. La primera denominada **Práctica Básica**, tendrá duración de 180 horas y la segunda, **Práctica Profesional**, que tendrá duración de 360 horas, de acuerdo a los niveles establecidos en el plan de estudio.

Artículo 24°: La Dirección de la Escuela asignará un académico como encargado de las prácticas, el que deberá coordinar y controlar el desarrollo de estas actividades en concordancia con las exigencias establecidas para estos efectos por el programa de la asignatura.

Artículo 25°: El alumno no podrá realizar las prácticas en una empresa en que los dueños, supervisores de terreno o profesionales directamente a cargo de la evaluación tengan un grado de parentesco con él hasta el 2º grado de consanguinidad, el cual deberá ser certificado con una declaración simple por parte del alumno.

Artículo 26°: La **Práctica Básica** tendrá como requisito, haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a los cuatro primeros semestres de la Carrera.

Artículo 27°: El alumno deberá informar a la Dirección de la Escuela en Formulario específico su propuesta de práctica al menos con 15 días de anticipación, el cual deberá indicar: lugar de realización de su Práctica Básica o Profesional según corresponda, características de la obra, las actividades a desempeñar en ella, además de toda la información que dicho formulario precise. La Solicitud de Práctica deberá ser aprobada por la Dirección previamente a su inicio. En caso de ser rechazada, el alumno deberá presentar una nueva propuesta en un plazo no mayor de dos semanas.

Artículo 28°: Para aprobar la Práctica Básica, el estudiante debe entregar un informe escrito que contendrá lo siguiente:

- Detalle metodológico del trabajo realizado, con una completa descripción de la obra, documentación de la misma, duración de la práctica y resumen de la participación directa del estudiante.
- Certificado de Desempeño extendido por el Profesional encargado de la obra, según modelo proporcionado por la Escuela, que evalúe cualitativamente la participación del estudiante con motivo de esta práctica.

Artículo 29°: Los informes serán calificados con nota en escala de 1,0 a 7,0. Para aprobar esta actividad el alumno debe obtener nota final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). La nota final se calculará con el promedio ponderado de la nota del informe y del certificado de desempeño de su práctica, en los porcentajes establecidos en el programa de la asignatura.

Artículo 30°: En caso de reprobación, el alumno deberá repetir la práctica básica, en el período de verano siguiente. Por excepción, la Dirección de la Escuela podrá autorizar la realización de esta práctica en otra época del año.

Artículo 31°: El alumno no podrá tomar asignaturas superiores al 7º semestre si no ha aprobado la práctica



básica.

Artículo 32°: La Práctica Profesional sólo se podrá realizar, según lo dispuesto en el plan de estudios, cuando el alumno haya aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el octavo semestre, inclusive.

Artículo 33°: Para calificar la Práctica Profesional el estudiante deberá entregar un informe escrito y desarrollar una exposición. Lo anterior conforme a los requerimientos del programa de la asignatura. Además debe incorporar el certificado de desempeño el que debe venir firmado por el profesional a cargo. El alumno rendirá un examen oral ante una Comisión de Académicos, formada específicamente para este efecto. Dicha comisión estará compuesta por dos profesores nominados por la Dirección de la Escuela y deberá calificar tanto el informe como el examen. La nota final de esta actividad curricular, será el promedio ponderado de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura, de la nota del informe, nota del examen oral y del certificado de desempeño en obra de su práctica. Para aprobar esta práctica, el estudiante deberá obtener una nota final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 34°: En caso de reprobación, el alumno deberá repetir la práctica profesional, durante el período de verano siguiente. La Dirección de la Escuela podrá autorizar por excepción la realización de esta práctica en otra época del año.



TITULO VII DEL PROCESO DE LICENCIATURA Y TITULACIÓN.

Artículo 35°: La calificación inherente al Grado Académico, se obtiene como el promedio de todas las asignaturas aprobadas, incluidos en el requisito de obtención del grado.

Artículo 36°: Los procesos para la licenciatura y titulación se realizarán por medio de los Talleres de Grado y Título, donde un equipo docente orientará, controlará y evaluará su avance. Los aspectos metodológicos y de especialidad serán encauzados por un profesor guía de la propia unidad académica. No obstante, de requerir otro apoyo académico, también podrá contar con profesores o especialistas en determinadas áreas o materias, proponiendo el estudiante un profesional o profesor co-referente, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de la Escuela.

Artículo 37°: Al haber aprobado la asignatura de Taller de Título, el estudiante deberá entregar a la Dirección de la Escuela, dos ejemplares del Trabajo de Titulación, en una versión preliminar, para su revisión introduciendo las correcciones que correspondan. La entrega tendrá como plazo máximo 15 días de transcurrido el término de las actividades del semestre lectivo, fijado por Resolución Exenta de División Académica.

Artículo 38°: La Dirección de la Escuela designará dos académicos para la revisión del trabajo preliminar de Titulación, uno de los cuales será el Profesor Guía de la misma. Los profesores emitirán su opinión por escrito en planilla entregada para los efectos, en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 39°: Cuando se cumpla el trámite descrito en el artículo anterior, el alumno deberá atender las observaciones indicadas por los académicos revisores. El empaste final del texto definitivo será autorizado por el profesor guía. Posteriormente el alumno deberá entregar tres ejemplares empastados del texto definitivo, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Oficial para la realización de trabajos de titulación, a la Dirección de la Escuela en un plazo máximo de 20 días hábiles.

TITULO VIII DEL EXAMEN DE TITULO PROFESIONAL.

Artículo 40°: El Examen de Título se realizará conformando una Comisión examinadora integrada por tres

miembros:

- a) El Director de la Escuela; o en quien él delegue
- b) El Profesor Guía, quien no podrá asumir la presidencia de la Comisión de Examen.
- c) Un profesor de la especialidad del tema de la investigación.

Se nominará además un profesor reemplazante.

Los profesores integrantes de la Comisión Examinadora tendrán la jerarquía de Titulares, Adjuntos, o Auxiliares. En la mencionada composición puede haber sólo 1 (un) profesor Auxiliar.

La Dirección de la Escuela, podrá invitar a participar en la Comisión Examinadora al profesional o profesor(a) co-referente, sin derecho a voto en el proceso de evaluación, aunque podrá emitir su opinión cualitativa del examen.

Artículo 41°: La modalidad de calificación del Examen de Título contempla:

- a) Trabajo escrito final de Titulación, con una ponderación de un 50 %
- b) Exposición y Defensa del alumno sobre su tema, con una ponderación de un 50 %

Cada una de estas calificaciones deberán ser igual o superior a nota 4,0 (cuatro coma cero)

Artículo 42°: La calificación del trabajo escrito final corresponderá al promedio de las notas informadas por el profesor(a) guía y el profesor de la especialidad, señalados en el artículo 38°, según pauta de evaluación proporcionada por la dirección. En caso de que el promedio sea inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el examen de titulación será reprogramado una vez que el alumno atienda las observaciones efectuadas por los profesores informantes, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 43°: La Comisión Examinadora deberá constituirse con todos sus integrantes, según artículo 40° para dar inicio al Examen de Título, en la modalidad b) del artículo 41°.

Si el Profesor Guía tuviese un impedimento fundado para asistir al examen se procederá a la suspensión de éste hasta su incorporación. Si la inasistencia es prolongada o definitiva, se procederá a la nominación de un nuevo Profesor, en reemplazo de éste y fijar una nueva fecha de examen.

En caso de ser más de uno los profesores que tienen impedimento para asistir al examen, se suspenderá el examen de título y se procederá a proponer una nueva comisión examinadora en un nuevo plazo.

Artículo 44°: El alumno dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos para exponer su tema objeto de la investigación. Finalizada la exposición, el alumno defenderá su Trabajo de Título ante preguntas de la Comisión. Terminada esta parte del proceso, la Comisión sesionará privadamente, seguidamente y sin discusión previa, todos los miembros de la Comisión, procederán a votar en secreto la **aprobación o reprobación** de la exposición y defensa, sin indicar calificación numérica.

Para la aprobación de la exposición y defensa se requiere no haber obtenido más de un voto reprobatorio. En caso de reprobación, se abrirá debate entre los miembros de la Comisión para proceder a una segunda y definitiva votación.

Artículo 45°: Definida la aprobación o reprobación, se comentará la Exposición y la Defensa presentada por el alumno, para asignarles una calificación numérica. Cada miembro de la Comisión calificará la Exposición y la Defensa con una nota entera o con medios puntos. En caso de aprobación de la Exposición y la Defensa, la nota será la media aritmética de las calificaciones de los tres integrantes de la Comisión. Este promedio no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

En caso de reprobación de la Exposición y Defensa, la nota será la media aritmética de las calificaciones de los tres integrantes de la Comisión. Este promedio no podrá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 46°: En caso de reprobación la Exposición y Defensa, el alumno deberá repetir éstas en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de reprobación. Podrá repetirla sólo en dos oportunidades, si el alumno agotara estas instancias deberá revalidar las asignaturas que determine la Dirección de la Escuela o presentarse a nuevas exigencias académicas.



Artículo 47º: La calificación correspondiente al Título de Ingeniero Constructor se obtiene como el promedio aritmético de:

- a) El promedio aritmético de todas las asignaturas aprobadas para cumplir el requisito y
- b) La nota del Examen de Título.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 48º: El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes de la carrera a contar de la fecha de aprobación de la División Académica, el que se pondrá en vigencia mediante una previa divulgación a todos los estamentos, y a contar del 1º semestre lectivo del año 2014.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/vsm



JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARIA DE FACULTAD DE INGENIERÍA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE INGENIERÍA – DIRECTOR ESCUELA DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3283

VALPARAÍSO, 20 de julio de 2015

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 2237 de 6 de junio de 2014 que aprobó el Reglamento del plan de estudios de la carrera Ingeniería en Construcción;
2. El Oficio Ord. N°213/FACING/2015 de 7 de julio de 2015 del Secretario de Facultad de Ingeniería, en que solicita tramitar modificaciones del Reglamento del plan de estudios de la Carrera de Ingeniería en Construcción;
3. El Oficio N° 082/2015 del director de Escuela de Construcción Civil, en que solicita gestionar modificación al Reglamento del plan de estudios de la Carrera de Ingeniería en Construcción;
4. El Certificado de 8 de julio de 2015 del Secretario de Facultad de Ingeniería en que se transcribe el extracto de acuerdo N°2 adoptado por el Consejo de Facultad de Ingeniería en Sesión celebrada el día miércoles 1 de julio de 2015, en que se acuerda encomendar a la Escuela de Construcción Civil emitir una propuesta de modificación del Reglamento de su plan de estudios;
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 02133 de 23 de noviembre de 2001.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013



RESUELVO:

- I. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 2237 de 6 de junio de 2014 que aprobó el Reglamento del plan de estudios de la carrera Ingeniería en Construcción en el sentido de sustituir el texto actual de su artículo 7° por el siguiente:

Artículo 7º: Para acceder al Grado, se requiere haber aprobado la totalidad de las actividades académicas incluidas hasta el octavo semestre de la malla curricular, más el Taller de Grado sin incluir la práctica profesional.

- II. En todo lo no modificado rige el texto actual de la Resolución Exenta N° 2237 de 6 de junio de 2014.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/vsm




JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARIA DE FACULTAD DE INGENIERÍA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE INGENIERÍA – DIRECTOR ESCUELA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL. – DISICO – OFICINA DE PARTES.